

GARANTÍAS PROCEDIMENTALES DE LA LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LOE (LOMLOE)

El CEIP San Miguel, con el objeto de coordinar las actuaciones que se llevarán a cabo para una adecuada aplicación de las garantías procedimentales de la evaluación del alumnado, así como para precisar algunas particularidades sobre la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado, presenta el siguiente documento de asesoramiento.

FASES DEL PROCEDIMIENTO

- **EN EL ÁMBITO DEL CENTRO.**

Fase 1: Aclaraciones:

El alumnado podrá solicitar al profesorado responsable de las distintas áreas, aclaraciones acerca de la información que reciban sobre su proceso de aprendizaje y las evaluaciones que se realicen, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso. Dichas aclaraciones deberán proporcionar la explicación razonada de las calificaciones y orientar sobre posibilidades de mejora de los resultados obtenidos.

Las familias podrán solicitar las aclaraciones de resultados en las diferentes áreas del currículum. El procedimiento para solicitarlas será:

- 1.- Tutoría conjunta: tutor o tutora junto al especialista.
- 2.- Solicitud de las pruebas objetivas y las rúbricas pertinentes y todas aquellas herramientas de evaluación que aclaren las dudas, en las reuniones de tutoría

Fase 2: Revisiones:

En el caso de que, a la finalización de cada curso, tras las aclaraciones de la fase 1, exista desacuerdo con la calificación final obtenida, el padre, madre o tutor legal podrá solicitar la revisión de dicha calificación o de la decisión de promoción.

- **EN EL ÁMBITO DE LA DECISIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL.**

Fase 3: Reclamaciones:

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión que se realizó en el centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en un área, promoción y, en su caso, de titulación, el padre, madre o quienes ejerzan la tutela legal del alumno, podrán presentar una reclamación ante la Comisión Técnica Provincial.

PROTOCOLO DE GARANTÍAS PROCEDIMENTALES.

CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Los centros educativos, al comienzo de cada curso escolar, dará a conocer al alumnado y a sus familias las competencias claves, las competencias específicas de cada área y los criterios de evaluación, calificación y promoción.
2. Los centros educativos establecerán la forma en la que puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción a las familias en el desarrollo del proceso de evaluación.
3. Se reconoce el derecho a obtener copia de los documentos que obren en un procedimiento como condición de interesado, debiéndose solicitar mediante escrito al director del centro.
4. Se podrá solicitar una reclamación en primera instancia al centro educativo, y otra en segunda instancia a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación como recurso de alzada contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección del centro.
5. Sólo se podrán hacer reclamaciones sobre calificaciones finales y decisiones de promoción.
6. Todas las reclamaciones de solicitud de revisión se presentarán en la Secretaría del centro donde se encuentra escolarizado el alumno.
7. Los padres/madres o tutores legales del alumnado deberán ser oídos en la decisión sobre la promoción del alumnado, según procedimiento que se establezcan en su proyecto educativo. Se recogerá por escrito las manifestaciones de la familia que no serán vinculantes a la decisión del equipo docente, que tomará de forma colegiada las decisiones relativas a la promoción del alumnado.
8. Cuando la solicitud de revisión se presente fuera de plazo (dos días hábiles a partir de la comunicación), se comunicará al interesado su inadmisibilidad.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1. Solicitud por escrito de aclaraciones sobre la evaluación final del aprendizaje como de la decisión de promoción por parte de los padres/madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumno. Dicha solicitud debe presentarse en los dos días hábiles posteriores a recibir la notificación de la evaluación final del aprendizaje de sus hijos o decisión de promoción y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad.
2. Será la persona titular de la dirección del centro quien trasladará al equipo docente del alumno/a la solicitud de revisión, comunicando tal circunstancia al tutor/a del grupo.
3. Se procederá en el plazo de dos días hábiles, desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, a la celebración de una reunión extraordinaria con el equipo docente correspondiente, en la que se revisan las decisiones a la vista de las alegaciones presentadas.
 - En lo referente a la revisión de las calificaciones finales se tendrán en cuenta la adecuación de los criterios de evaluación, de los procedimientos e instrumentos de evaluación, las características específicas del alumno y la correcta aplicación de los criterios de calificación.
 - En lo referente a la revisión de la promoción, se tendrán en cuenta la correcta aplicación de los criterios de promoción establecidos en el proyecto educativo.
4. El tutor o la tutora recogerá en un acta la sesión extraordinaria, con las deliberaciones y ratificaciones o modificaciones de la decisión del equipo docente sobre las reclamaciones.
5. Se elaborará un informe con las decisiones adoptadas de modificación o ratificación de la calificación final o promoción objeto de revisión.
6. La directora del centro comunicará por escrito al padre, madre o representante legal del alumnado objeto de la reclamación, en un plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la presentación de la reclamación la decisión del equipo docente.
7. Si procediera a la modificación de la calificación final o promoción, la secretaría del centro realizará las modificaciones necesarias en los documentos oficiales pertinentes como, actas, expediente académico, informe final de etapa, historial académico de educación primaria del alumno/a.

8. Contra la resolución adoptada por el centro, el padre/madre o quien ejerza la tutela legal del alumno/a, puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Desarrollo Educativo y FP. Será remitida por la directora del centro en un plazo máximo de tres días.

Criterios a tener en cuenta para las reclamaciones en Segunda Instancia (Comisión Técnica Provincial):

- a) Adecuación de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables aplicados, así como de los instrumentos de evaluación utilizados, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los criterios y procedimientos de evaluación aplicados a los incluidos en el proyecto educativo del centro.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.
- d) Cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido en la normativa vigente para la evaluación de la etapa.
- e) Si la decisión de promoción, permanencia o titulación ha sido adoptada de manera colegiada por el equipo docente y con qué mayoría ha sido alcanzada.
- f) Si es coherente con los criterios de evaluación, promoción y titulación recogidos tanto en el proyecto educativo, con especial consideración a los criterios establecidos para la adopción de la decisión excepcional de promoción.
- g) Si la decisión adoptada se motiva suficientemente atendiendo a los criterios de promoción con materias pendientes establecidos.
- h) Si se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NORMATIVA REGULADORA

NUEVA REGULACIÓN NORMATIVA	
EDUCACIÓN INFANTIL	<ul style="list-style-type: none">– Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.– Instrucción 11/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Infantil para el curso 2022/2023.
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none">– Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.– Instrucción 12/2022, de 23 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que impartan Educación Primaria para el curso 2022/2023.

NORMATIVA REGULADORA SOBRE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN EDUCACIÓN INFANTIL

La evaluación en Educación Infantil, será **global, continua y formativa**. La **observación directa y sistemática del tutor** o tutora constituirá la técnica principal del proceso de evaluación. 2. La evaluación tendrá como **referente** las **competencias específicas y los criterios de evaluación**, recogidos en el Anexo II de esta Instrucción. **(Apartado sexto de la Instrucción 11/2022)**

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCACIÓN PRIMARIA

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será **criterial, global, continua y formativa** y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje. 6. Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación y promoción incluidos en el proyecto educativo del centro. 7. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de los **cursos impares** de Educación Primaria deberá tenerse en cuenta el grado de consecución de las competencias específicas de cada área, a través de la superación de los criterios de evaluación que tiene asociados. Los criterios de evaluación se relacionan de manera directa con las competencias específicas e indicarán el grado de desarrollo de las mismas. **(Apartado octavo de la Instrucción 12/2022)**

2. El **equipo docente** adoptará las decisiones correspondientes sobre la **promoción del alumnado de manera colegiada**, tomando especialmente en consideración la información y el **criterio del tutor o la tutora**. En cualquier caso, las decisiones sobre la promoción se adoptarán al finalizar **los cursos segundo, cuarto y sexto**, siendo esta automática en el resto de cursos de la etapa. Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que las áreas o ámbitos que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impidan seguir con éxito el curso siguiente, se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso, promocionarán quienes hayan superado las áreas o ámbitos cursados. 5. **Se podrá repetir una sola vez durante la etapa. (...)** (Apartado decimocuarto de la Instrucción 12/2022)